



PROYECTO DE LEY

ESPACIOS EDUCATIVOS DE ACAMPE AL AIRE LIBRE EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el acceso equitativo a experiencias de acampe educativo dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mediante la creación y adecuación de espacios públicos destinados a tales fines, orientados especialmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Artículo 2°.- Definición. Se entiende por Espacio Educativo de Acampe al Aire Libre a un predio de carácter público, acondicionado y habilitado por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, destinado al desarrollo de experiencias educativas, recreativas, culturales y comunitarias al aire libre, que incluya la posibilidad de pernoctar en carpas en condiciones seguras y adecuadas. El espacio debe estar integrado al entorno natural, fomentar el vínculo con la biodiversidad y el ambiente, y garantizar el acceso equitativo.

Artículo 3°.- Creación de espacios de acampe. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe contar con al menos un Espacio de Acampe al Aire Libre.

Artículo 4°.- Características generales. Los Espacios Educativos de Acampe al Aire Libre deben:

- a) Estar emplazados en áreas verdes de la Ciudad, privilegiando la cercanía al Río de la Plata y a corredores de biodiversidad.
- b) Ser de acceso regulado.
- c) Contar con servicios básicos como agua potable, baños, duchas, fogones seguros, iluminación, senderos y señalización.
- d) Promover un diseño sustentable, accesible y compatible con la conservación ambiental del entorno.
- e) Incorporar vegetación nativa y zonas arboladas para sombra, descanso y actividades educativas.
- f) Garantizar condiciones de seguridad, cuidado y mantenimiento adecuado del predio.

La Autoridad de Aplicación podrá establecer características adicionales por vía reglamentaria.

Artículo 5°.- Prioridad de uso. El uso de los Espacios Educativos de Acampe al Aire Libre estará destinado prioritariamente a escuelas públicas y privadas, órdenes confesionales, clubes barriales, organizaciones juveniles, centros comunitarios y organizaciones sociales que desarrollen actividades educativas, culturales, recreativas o ambientales.

Artículo 6°.- Ubicación. La Autoridad de Aplicación podrá habilitar Espacios Educativos de Acampe al Aire Libre en las siguientes ubicaciones:

- a) Parque de los Niños.
- b) Reserva Ecológica de Ciudad Universitaria.
- c) Reserva Ecológica Costanera Sur.
- d) Parque de la Ciudad.
- e) Grandes parques de la Ciudad.
- f) Otras ubicaciones que establezca.

Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 8°.- Implementación inicial. El Poder Ejecutivo debe habilitar al menos un Espacio Educativo de Acampe al Aire Libre en un plazo no mayor a noventa 90 días desde la promulgación de la presente ley.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no existe actualmente ningún predio público habilitado para el acampe educativo o recreativo por fuera del Programa de Campamentos Escolares del propio Gobierno, el cual está limitado exclusivamente a estudiantes de escuelas públicas en grados y años específicos. Esto deja sin respuesta a una gran diversidad de personas y colectivos que desarrollan actividades con necesidad de pernoctar al aire libre, entre ellos movimientos juveniles, clubes deportivos, parroquias, grupos scouts, organizaciones comunitarias y centros educativos de distinto nivel.

El presente proyecto busca crear espacios públicos acondicionados para experiencias de acampe educativo, recreativo y cultural, abiertos a todo el público, pero con un enfoque prioritario en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, reconociendo el valor pedagógico y social que estas actividades tienen especialmente en esas etapas de la vida.

Numerosas investigaciones han demostrado que el contacto con entornos naturales favorece el desarrollo integral, promueve la autonomía, fortalece la convivencia, mejora el bienestar psicosocial y estimula aprendizajes significativos. Esto es especialmente relevante en el actual contexto de crisis en la salud mental infantojuvenil, donde el acceso a la naturaleza no puede considerarse un privilegio, sino una necesidad.

La Ciudad cuenta, además, con un valioso patrimonio ambiental, en especial en torno al Río de la Plata y su Costanera, que no está siendo aprovechado plenamente con fines educativos y comunitarios. Espacios como el Parque de los Niños, la Reserva Ecológica de Ciudad Universitaria o la Costanera Sur poseen las condiciones necesarias para desarrollar áreas de acampe sin requerir grandes inversiones iniciales, ya que muchos cuentan con infraestructura básica o posibilidades de adaptación.

Existen también beneficios económicos significativos. Actualmente, un niño o niña que forma parte de un grupo scout debe afrontar un costo mínimo de \$80.000 al año solo para participar en acampes fuera de la Ciudad, considerando transporte y estadía. Con más de 67 grupos activos y más de 5.500 miembros, el gasto colectivo anual supera los \$430 millones. La existencia de un espacio público habilitado en la Ciudad permitiría reducir drásticamente esos costos y ampliar el acceso a sectores que hoy no pueden afrontarlos.

La creación de Espacios Educativos de Acampe al Aire Libre sería una política innovadora, de bajo costo y alto impacto, que expresaría un compromiso concreto con la infancia y la juventud, la educación ambiental, la salud mental y la igualdad de oportunidades. A su vez, permitiría que toda la ciudadanía pueda acceder a experiencias significativas al aire libre, en convivencia con el entorno natural y en condiciones de seguridad y cuidado.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen la sanción del presente proyecto de ley.